



Expediente: CA01ASS2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL CONSORCIO CASA ÁFRICA (LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES), MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU FORMA DE TRAMITACIÓN SUMARIA

ÍNDICE

I. DISPOSICIONES GENERALES	3
1.ANTECEDENTES.	3
2.OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.....	3
3.RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.	4
4.ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.	5
5.PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.....	6
6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.	7
7. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO.	8
8. DURACIÓN DEL CONTRATO.....	8
9. APTITUD PARA CONTRATAR.	8
II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.....	10
10.PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.....	10
11. MESA/UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN.....	10
12. GARANTÍA PROVISIONAL.....	10
13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.....	10
14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.....	12
15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.....	14
16. CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.	16
17.APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.....	18
18. ADJUDICACIÓN.....	19
19. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.....	21
21. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DELPROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL CONSORCIO CASA ÁFRICA.....	22
III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	22
22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	22
IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	23
23. RESPONSABLE SUPERVISOR DEL OBJETO DEL CONTRATO.....	23

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

CSV : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE SEGURA CLAVELL | FECHA : 04/10/2024 14:03 | Aprueba





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.....	24
27. ABONOS AL CONTRATISTA.....	26
28. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.....	27
29. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.....	30
V. SUBCONTRATACIÓN Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.....	35
30. SUBCONTRATACIÓN.....	35
31. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.....	35
VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	36
32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.....	36
33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.....	36
VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.....	37
34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.....	37
35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.....	38
36. PLAZO DE GARANTÍA.....	38
37. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.....	39
VIII. ANEXOS.....	40

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



I. DISPOSICIONES GENERALES.

1. ANTECEDENTES.

En el ejercicio 2023, este órgano de contratación procedió a la tramitación del procedimiento de contratación de los seguros, dividiendo la contratación en tres lotes diferenciados. De los citados, el único que fue objeto de adjudicación fue el relativo a riesgos industriales, resultando desierto el resto de lotes del procedimiento, que fueron objeto de contratación menor, por la necesidad de tener cubiertas las actividades del consorcio.

Visto lo anterior, el órgano de contratación ha acordado la prórroga de los servicios relativos al lote nº2 del procedimiento anterior, relativo a riesgos industriales, entendiéndose procedente realizar la licitación de los siguientes:

- Lote 1:** Seguro de Responsabilidad Civil General.
- Lote 2:** Seguro Colectivo de Accidentes.

2. OBJETO Y NECESIDAD DEL CONTRATO.

2.1.- Constituye el objeto del presente pliego, la contratación de un servicio de Pólizas de Seguros para el Consorcio Casa África, cuya ejecución se realizará conforme a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP), anexo al expediente.

2.2.- De conformidad con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, el servicio que constituye el objeto de este contrato corresponde con el siguiente código CPV:

- **66510000-8:** Servicios de seguros.

2.3.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 99 de la LCSP, la necesidad administrativa a satisfacer con este contrato consiste en dotar a la sede del consorcio Casa África de un servicio de PÓLIZAS DE SEGUROS.

2.4.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, procede la división del contrato en los siguientes lotes:

- **Lote 1:** Seguro de Responsabilidad Civil General.
- **Lote 2:** Seguro Colectivo de Accidentes.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Los licitadores podrán presentar proposiciones referidas a uno, a varios o a la totalidad de los lotes, debiendo expresar, para su valoración y adjudicación individualizada, el precio y la oferta correspondiente a cada lote.

Cada lote será objeto de contrato independiente.

3. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

3.1.- A efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, "LCSP"), el consorcio Casa África tiene la consideración de Administración Pública y poder adjudicador, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 apartados 1, 2 y 3 LCSP.

3.2.- El contrato al que se refiere este Pliego se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la LCSP, quedando el contrato sometido a dicha norma, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.

Además, el contrato estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 26.2, segundo párrafo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3.3.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación con los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, tal como se encuentra previsto en el artículo 44. 5 LCSP.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

3.4.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

3.5.- En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos que rigen el procedimiento, prevalecerá el Pliego de Cláusulas

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

3.6.- El desconocimiento del presente pliego, del contrato, de sus documentos anexos, o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por Casa África, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a la persona contratista de la obligación de su cumplimiento.

3.7.- Al no superar el valor estimado del contrato la cantidad de cien mil euros (art. 44 LCSP), los actos y decisiones señalados en dicho artículo no son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

3.8.- Asimismo, deberá cumplirse con lo dispuesto en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos:

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

* Corrección de errores del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

3.9.- Los plazos establecidos por días en este pliego se entenderán referidos a días naturales, salvo que se indique expresamente que sólo deben computarse los días hábiles. No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, este se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente (Disposición Adicional Duodécima LCSP).

4. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

4.1.- El órgano de contratación es el Director General de Casa África, por delegación del Consejo Rector del Consorcio, autorizada en la XXV reunión del Consejo Rector celebrada el 21 de diciembre de 2020. Tal delegación se produce en virtud del art. 20.a) de sus vigentes estatutos en relación al art. 61.2 LCSP.

4.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la LCSP.

4.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO Y PRECIO DEL CONTRATO.

5.1.- Presupuesto base de licitación.

El Presupuesto Base de Licitación asciende a la cantidad de **MIL QUINIENTOS OCHO CON CUARENTA Y CINCO EUROS (1.508,45 €)** exento de IGIC, e incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole.

De acuerdo con el artículo 50.1.16º de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, "las operaciones de seguro, reaseguro y capitalización, así como los servicios de mediación, incluyendo la captación de clientes, para la celebración del contrato entre las partes intervinientes en la realización de esas operaciones, con independencia de la condición del empresario o profesional que los preste" están exentas del Impuesto General Indirecto Canario.

El desglose del Presupuesto Base de Licitación es el siguiente:

- **Lote 1:** 1.346,73 €
- **Lote 2:** 161,72 €

IGIC 0%

Total Presupuesto Base de Licitación: MIL QUINIENTOS OCHO CON CUARENTA Y CINCO EUROS (1.508,45 €)

- Costes directos: 1.342,53 €
- Costes indirectos y gastos generales: 75,42 €
- Beneficio industrial: 90,50 €

El presupuesto de licitación se establece como el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación.

Ha de tenerse en cuenta, a efectos de lo previsto en el artículo 100.2 LCSP, que atendiendo al objeto de la licitación, no procede efectuar desagregación de género para la estimación del Presupuesto Base de Licitación.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



5.2.-Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato asciende a **TRES MIL DIECISÉIS CON NOVENTA EUROS (3.016,90 €)**, conforme al siguiente cálculo:

	LOTE 1	LOTE 2
- Año 1	1.346,73 €	161,72 €
- Prórroga Año 2	1.346,73 €	161,72€
- TOTAL	2.693,46 €	323,44 €

TOTAL VALOR ESTIMADO: 3.016,90 €

- **Importe neto total (prórrogas incluidas): 2.685,06 €**
- **Gastos Generales 5% del total (prórrogas incluidas): 150,84 €**
- **Beneficio Industrial 6% del total (prórrogas incluidas): 181 €**

Para el cálculo del valor estimado se ha tenido en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

5.3.- Precio del contrato.

5.3.1.- El precio del contrato será el que resulte de su adjudicación, e incluirá, como partida independiente, el IGIC.

5.3.2.- En el precio del contrato se entienden incluidas todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán de cuenta de la persona contratista, salvo el IGIC, que deberá ser soportado por Casa África.

Se consideran también incluidos en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para su ejecución, incluidos los posibles desplazamientos.

También son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

6. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender el gasto que la contratación genere en la presente anualidad.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias que se mencionan a continuación, o sus equivalentes:

- Para el Lote 1: 0101030002.
- Para el Lote 2: 0101060004.

7. REVISIÓN DEL PRECIO DEL CONTRATO Y OTRAS VARIACIONES DEL MISMO.

Dada la naturaleza del servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP, el precio del contrato no podrá ser objeto de revisión.

8. DURACIÓN DEL CONTRATO.

8.1.- El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución, para cada uno de los lotes, de **1 (UN) AÑO**, desde la fecha que se indique en el contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse, por **UN (1) AÑO** más, siendo, por tanto, la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas, de **DOS (2) AÑOS**, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para la contratista.

8.2.- En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

8.3.- La prórroga no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses.

8.4.- Para el caso de suspensión del contrato durante su vigencia por causas extraordinarias resulta de aplicación lo estipulado en la cláusula 32.2 del presente pliego.

9. APTITUD PARA CONTRATAR.

9.1.- Solo podrá ser adjudicataria de este contrato la empresa que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúna los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

9.2.- Capacidad de Obrar.

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 18.2 del presente pliego.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de sus fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con Casa África podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 18 del presente pliego.

9.3.- Prohibiciones de contratar.

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones de contratar se podrá acreditar mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

9.4.- Solvencia.

De conformidad con el artículo 159.6.b) de la LCSP, **se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

9.5.- Registro Oficial de licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público.

En el procedimiento simplificado sumario no es obligatorio estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público conforme a lo dispuesto en el **Informe 12/2019, de 28 de noviembre, de la Junta Consultiva de Contratación de**





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

la **Generalitat de Catalunya (Comisión Permanente)**, donde se justifica que la tramitación sumaria está configurada para ser un procedimiento más rápido, más sencillo y más ágil que el procedimiento simplificado y en consecuencia no cabe la obligación de dicha inscripción.

Por lo tanto, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector público es de carácter opcional y no obligatorio.

Si las empresas licitadoras optan por acreditar su capacidad de obrar y su ausencia de prohibición de contratar con lo estipulado en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, estas deberán estar inscritas, en la fecha final de presentación de ofertas, en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

10.1.- El contrato se adjudicará por el órgano de contratación mediante el procedimiento abierto simplificado sumario, conforme a lo previsto por el artículo 159.6 de la LCSP y, en lo no previsto por este artículo, conforme a las normas generales del procedimiento abierto simplificado (arts. 159 de la LCSP).

10.2.- Aprobado el expediente de contratación por el órgano de contratación, se publicará el anuncio de la licitación en el Perfil de Contratante, de conformidad con el artículo 159.2 de la LCSP.

11. MESA/UNIDAD TÉCNICA DE CONTRATACIÓN.

De acuerdo con el artículo 159.6 d) de la LCSP, la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación, sin que se constituya mesa de contratación al efecto.

12. GARANTÍA PROVISIONAL.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.b) del LCSP, no se constituirá garantía provisional.

13. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

13.1.- Las proposiciones de los licitadores invitados, junto con la documentación preceptiva, se presentarán obligatoriamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público:

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

Las personas interesadas podrán examinar los pliegos y documentación complementaria en el Perfil de Contratante de Casa África, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en las siguientes direcciones URL:

<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>

13.2.- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por ella suscritas.

13.3.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la entidad empresarial de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa/unidad técnica y al órgano de contratación para consultar, si procede, los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

13.4.- El plazo para la presentación de proposiciones será de DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el perfil de contratante del anuncio de licitación.

13.5.- El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 3 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 6 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

13.6.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

14. CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

14.1.- Las proposiciones constarán de un **ÚNICO ARCHIVO ELECTRÓNICO** firmado electrónicamente por la persona licitadora o quien la represente.

14.2.- Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, si procede.

14.3.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

14.4.- Casa África podrá pedir justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por la persona licitadora antes de la adjudicación, condicionando ésta a que dicha justificación o aclaraciones sean suficientes a su juicio.

14.5.- Todos los documentos en idioma que no sea el español que presente el empresario, tanto español como extranjero, deberá ir acompañados de su correspondiente traducción oficial al español.

14.6.- ARCHIVO ELECTRÓNICO ÚNICO.

14.6.1. Documentación administrativa:

Todos los licitadores deberán estar inscritos en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)**, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.

A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la **solicitud de inscripción** en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas.

La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Además, se precisa:

a. **Declaración Responsable sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación (Anexo I PCAP)**, con los datos referidos a la fecha final de presentación de ofertas.

b. **Proposición económica y relativa al resto de criterios valorables mediante fórmulas**, deberá seguir el **Modelo de Proposición Económica y otros criterios valorables de mediante fórmulas** adjunto al presente pliego como **Anexo II**. Las empresas licitadoras deberán indicar la documentación o información aportada que tenga carácter confidencial, por afectar a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de la oferta, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia. El carácter confidencial no podrá extenderse a todo el contenido de la proposición, ni a las partes esenciales de la oferta, pudiendo afectar únicamente a los documentos que tengan una difusión restringida y, en ningún caso, a documentos que sean públicamente accesibles.

c. **En el caso de empresas que concurren agrupadas en unión temporal** deberán aportar el **Compromiso de Constitución de la UTE**, de conformidad con el Modelo del **Anexo III**. Además, para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a Casa África deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el art. 140 de la LCSP, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por los licitadores, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por la misma, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados.

Si el órgano de contratación, examinando la documentación referida, advirtiera la existencia de defectos en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo de **TRES (3) DÍAS NATURALES** para que el licitador proceda a su subsanación.

Si el defecto se hallara en la documentación a que se refiere el artículo 140 LCSP, el requerimiento de subsanación apercibirá de que, la no subsanación producirá la exclusión de la licitación.

Casa África se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición a la empresa invitada o adjudicataria de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

contrato, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

15.1.- Para la valoración y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los siguientes criterios, con base en la mejor relación calidad-precio.

Los siguientes criterios de adjudicación están diferenciados dependiendo del lote al que pertenezcan.

- **PARA LOTE 1:**

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (de 0 a 100 puntos).

- Criterio A (de 0 a 70 puntos): Oferta económica.

La atribución de los puntos se determinará aplicando la siguiente fórmula matemática:

Puntuación ECONÓMICA = 70 x Importe ofertado más económico / Importe de la oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

Se considerará oferta más ventajosa, respecto a este criterio, la que ofrezca la menor oferta económica.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa).

Además, esta oferta no deberá superar el presupuesto de licitación para cada lote, establecido en la cláusula 5 del presente pliego, y se redactará conforme al ANEXO II.

- Criterio B (de 0 a 10 puntos): Eliminación de exclusiones.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que proponga la eliminación del mayor número de exclusiones establecidas en la cláusula 3.1.9 y 3.1.11 del Pliego de Prescripciones Técnicas, valorándose el resto, proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = 10 x número de eliminaciones de exclusiones de la oferta a valorar/ mayor número de eliminaciones de exclusiones ofertado.

Dichas ofertas serán formuladas conforme a lo establecido en el ANEXO II de este pliego.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



- Criterio C (de 0 a 10 puntos): Mejora del límite de indemnización.

Se dará la máxima puntuación a la entidad aseguradora que ofrezca el mayor capital para la cobertura del límite de indemnización por siniestro establecido en la cláusula 3.1.2 del Pliego de Prescripciones Técnicas, en el apartado “Máximo de Indemnización por siniestro”.

El resto se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = 10 x capital para la cobertura del límite de indemnización a valorar/mayor capital ofertado.

Solo se tendrán en cuenta aquellas ofertas que mejoren la cobertura prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Además, dicho criterio se redactará conforme al ANEXO II del presente pliego.

- Criterio D (de 0 a 10): Eliminación de franquicia.

Se otorgará 10 puntos al licitador que proponga la eliminación de la franquicia prevista en el apartado 3.1.3. del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Al licitador que no oferte la eliminación de la franquicia, se le otorgarán 0 puntos.

Dicha oferta será formulada conforme a los establecido en el ANEXO II de este pliego.

- **PARA LOTE 2:**

- Criterio A (de 0 a 70 puntos): Oferta económica.

La atribución de los puntos se determinará aplicando la siguiente fórmula matemática:

Puntuación ECONÓMICA = 70 x Importe ofertado más económico / Importe de la oferta que se valora, atribuyéndose a la oferta de importe más reducido la puntuación máxima y proporcional al resto.

Se considerará oferta más ventajosa, respecto a este criterio, la que ofrezca la menor oferta económica.

Se aplicará el criterio de proporcionalidad, exclusivamente, respecto de la oferta de importe más reducido, a la que se le atribuiría la puntuación máxima y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad inversa).

Además, esta oferta no deberá superar el presupuesto de licitación establecido, para el Lote 2, en la cláusula 5 del presente pliego, y se redactará conforme al ANEXO II.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

- Criterio B (de 0 a 15 puntos): Eliminación de exclusiones.

Se otorgará la mayor puntuación al licitador que proponga la eliminación del mayor número de exclusiones establecidas en el apartado 3.2.6 del Pliego de Prescripciones Técnicas, para el Lote 2, valorándose el resto proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = 15 x número de eliminaciones de exclusiones de la oferta a valorar / mayor número de eliminaciones de exclusiones ofertado.

Dichas ofertas serán formuladas conforme a los establecido en el ANEXO II de este pliego.

- Criterio C (de 0 a 15 puntos): Mejora de los límites de indemnización.

Se dará la máxima puntuación a la entidad aseguradora que ofrezca el mayor capital para la cobertura de los límites garantizados de indemnización, establecidos para el Lote 2, en el apartado 3.2.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas. El resto se valorarán proporcionalmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntuación = 15 x capital para la cobertura de los límite o sublímites de indemnización a valorar / mayor capital ofertado.

Se valorarán todos aquellos conceptos recogidos en la mencionada cláusula, atribuyéndose 0 puntos por aquellos conceptos que no se hayan apreciado en la oferta.

Una vez aplicada la fórmula anterior sobre cada uno de los conceptos a valorar, se llevará a cabo la **media de las puntuaciones resultantes**.

Solo se tendrán en cuenta aquellas ofertas que mejoren la cobertura prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Además, dicho criterio se redactará conforme al ANEXO II del presente pliego.

16. CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

16.1.- En caso de empate entre dos o más ofertas se resolverá a favor de:

- Proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa.
- Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan con los requisitos establecidos en dicha normativa para tener esta consideración.
- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

16.2.- Se considerarán anormalmente bajas las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando concorra UN solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren DOS licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren TRES licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

Cuando la mesa/unidad técnica de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo no superior a CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente la oferta que adolezca de dicha presunción, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa/unidad técnica de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa/unidad técnica de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permitan los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 LCSP.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

La mesa/unidad técnica de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa/unidad técnica de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los correspondientes informes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150 LCSP. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando una empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación establecerá mecanismos adecuados para realizar un seguimiento pormenorizado de la ejecución del mismo, con el objetivo de garantizar la correcta ejecución del contrato sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

17. APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.

17.1.- Una vez concluido el plazo de licitación, la mesa/unidad técnica de contratación procederá a la apertura del archivo de aquellas licitadoras que han presentado sus proposiciones en tiempo y forma, y llevará a cabo de valoración conforme a la cláusula 15 del presente pliego.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Esta valoración podrá hacerse automáticamente, mediante dispositivos informáticos, o podrá hacerse solicitando la colaboración de los servicios técnicos dependientes del órgano de contratación.

Si procede, la mesa/unidad técnica de contratación comprobará en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, que los firmantes de las proposiciones tienen poder bastante para formular las correspondientes ofertas, que las empresas están debidamente constituidas y que no están incurso en causa de prohibición para contratar, salvo que las empresas licitadoras acrediten los requisitos de aptitud para contratar establecidos con carácter general en la LCSP.

17.2.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadores, se aplicará el criterio preferencial previsto y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

17.3.- Si la mesa/unidad técnica de contratación apreciase la existencia de ofertas anormalmente bajas, por concurrir en las mismas las circunstancias que se indican en la cláusula 16 de este pliego, será de aplicación lo establecido al respecto en el artículo 159.4, en relación con el 149 de la LCSP. Por ello, se requerirá a las correspondientes empresas para que justifiquen la viabilidad de sus ofertas que no podrá superar los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes al requerimiento.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

17.4.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

18. ADJUDICACIÓN.

18.1.- La mesa/unidad técnica de contratación requerirá a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de SIETE (7) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes de esta cláusula y en la cláusula 19.

18.2.- Documentación.

18.2.1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

18.2.1.1. Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de su actividad a tenor de lo que dispongan sus estatutos o reglas fundacionales.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con el órgano contratante, en forma sustancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

18.2.1.2. Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por los Servicios Jurídicos de Casa África o del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

18.2.2. Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

18.2.3. Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a nivel Estatal y autonómico** con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

18.2.4. La presentación del **certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de no estar incurso en prohibición de contratar.

18.2.5. Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores.

Asimismo, en el supuesto de que la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas.

18.3.- No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna proposición que resulte admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

19. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

19.1.- Obligaciones tributarias:

- Último recibo o alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

- Certificación positiva expedida por la Administración Tributaria estatal y autonómica, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

19.2.- Obligaciones con la Seguridad Social:

- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

19.3.- Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

20. GARANTÍA DEFINITIVA.

No se requerirá la constitución de garantía definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.6 f) de la LCSP.

21. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR EL CONSORCIO CASA ÁFRICA.

21.1.- El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o celebrar el contrato, siempre antes de su formalización, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente o desistir del procedimiento de adjudicación por concurrir una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La decisión anterior se notificará a los candidatos o licitadores.

21.2.- En el caso de que Casa África no acuerde la adjudicación provisional en el plazo de 2 meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, el contratista tendrá derecho a retirar su proposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

22. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

22.1.- La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación conforme al artículo 159.6 g) de la LCSP.

No obstante lo anterior, el contrato también podrá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública, si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

22.2.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, Casa África le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a Casa África, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

23. RESPONSABLE SUPERVISOR DEL OBJETO DEL CONTRATO.

23.1.- El órgano de contratación deberá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará a la contratista las órdenes e instrucciones provenientes del órgano de contratación.

23.2.- El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

23.3.- Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla.

24. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

24.1.- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

En concreto, serán obligaciones del contratista, las siguientes:

a) El cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de Seguridad Social en relación con el personal encargado de prestar los servicios objeto del contrato y, en particular, la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Así, el contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

El contratista será asimismo responsable de que el personal encargado de prestar el servicio cumpla la normativa en vigor en materia de seguridad, higiene y salud laboral.

b) El personal contratado para prestar el servicio dependerá exclusivamente del contratista, ostentando el mismo los derechos y deberes inherentes a su condición de





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

empresario, sin que pueda realizarse reclamación alguna a Casa África derivada de tales relaciones laborales o restantes obligaciones.

c) El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con quien trabaje en la ejecución de la prestación, no asumiendo Casa África ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que el contratista contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el contratista asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de las prestaciones.

d) El contratista deberá indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceras personas, por sí o por personal o medios dependientes de la misma, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la entidad contratante será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

e) El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

f) El contratista está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de 10 días hábiles, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública. La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable del adjudicatario en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

g) El contratista habrá de pagar a las subcontratistas o suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

h) Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

24.2.- Todas las obligaciones indicadas en la presente cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1 f) de la LCSP, siendo, por tanto, el incumplimiento de las mismas causas de resolución del contrato a voluntad del órgano de contratación.

25. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

25.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas particulares.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

25.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía (arts.197LCSP).

Será obligación de la empresa contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden proveniente de Casa África, será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes (art. 196 LCSP).

La empresa contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

25.3.- Casa África podrá controlar, verificar y supervisar en cualquier momento y por cualesquiera medios el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones.

25.4.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 LCSP, se detalla a continuación la condición especial de ejecución siguiente:

- a) Será obligatorio para el adjudicatario enviar a Casa África por medios electrónicos la documentación que se genere en relación con el contrato con el fin de realizar un uso responsable del papel y preservar los valores medioambientales.

El cumplimiento de dicha condición tiene el carácter de obligación contractual esencial.

26. GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA.

26.1.- Son por cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública por petición del adjudicatario.

26.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por Casa África, que se indicará como partida independiente, tanto en la proposición presentada por la contratista, como en el documento de formalización del contrato.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

27. ABONOS AL CONTRATISTA.

27.1.- El pago, para el **Lote 1** y el **Lote 2** se efectuará con **carácter anual**, mediante abono único y anticipado, previa presentación del correspondiente recibo y póliza por el contratista, a través de la Plataforma FACE o del medio que se indique por parte de Casa África, y una vez aprobados éstos por Casa África.

El recibo y póliza deberán presentarse dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes, una vez transcurrido el año en que se efectúe la prestación, siguiendo los requisitos que establezca Casa África y la normativa aplicable

27.2.- Si la prestación se ha recibido de conformidad y el recibo y la póliza se han tramitado correctamente por la contratista, Casa África deberá abonarlo dentro de los **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la **fecha del acto de recepción o conformidad**, mediante abonos a cuenta.

Si la contratista incumpliera el plazo fijado en este pliego para la presentación del recibo y póliza, o éstos se le devolvieran por no reunir los requisitos exigidos, el plazo para efectuar el abono se contará desde la fecha de la correcta presentación del recibo y la póliza.

En caso de demora por Casa África en el pago del precio, éste deberá abonar a la contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicara Casa África con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el LCSP.

Si la demora fuese superior a seis meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, la contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

El procedimiento para hacer efectivas las deudas de Casa África será el establecido en el artículo en el artículo 199 de la LCSP.

27.3.- La contratista podrá ceder a una tercera persona, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

cesión surta efectos, y Casa África expida el mandamiento de pago a favor de la cesionaria, es preciso que se le notifique a ésta última el acuerdo de cesión.

27.4.- Se considerarán cubiertos todos los siniestros que se produzcan desde el momento de la firma del contrato independientemente de que esté abonada la prima, aceptándose expresamente por el asegurador su obligación de indemnizar aunque la prima no haya sido pagada antes de que se produzca el siniestro.

28. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO.

28.1.- Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato.

28.1.1.- En el caso de que el contratista realice defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, o bien imponer una penalización económica por importe que podrá alcanzar el 10% del precio del contrato, IGIC excluido.

28.1.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer penalidades según lo expuesto a continuación:

– Procedimiento. Para la imposición de las penalidades convencionales reguladas en los pliegos se observará el siguiente procedimiento:

- Por parte del órgano de contratación se recabará un informe técnico expresivo de los eventuales incumplimientos o cumplimientos defectuosos del contratista, que le será notificado junto a la resolución de iniciación.
- A continuación, se conferirá al contratista un trámite de audiencia al objeto de que, en un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES contados desde la notificación del reseñado informe técnico, alegue y aporte las pruebas en su descargo que estime de su interés.
- Expirado tal plazo y/o a la vista de las alegaciones formuladas, en su caso, por el contratista, el órgano de contratación resolverá la imposición o no de la penalidad convencional de que se trate. En caso de imposición su importe se detraerá automáticamente de la facturación pendiente de cobro por el contratista, sin perjuicio del derecho de aquel de promover la correspondiente reclamación en la jurisdicción correspondiente.

– Incumplimientos o cumplimientos defectuosos. Serán objeto de penalidades convencionales las siguientes conductas, que a su vez se califican en leves, graves y muy graves, a saber:



a. Leves: serán todas aquellas conductas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las condiciones estipuladas en los pliegos y en la oferta del adjudicatario.

b. Graves: el incumplimiento por el contratista de las normas, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones sectoriales reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en los pliegos o de cualquier otra normativa de general aplicación. Y, particularmente:

i. Las irregularidades en la emisión de facturas, cuando, por no afectar a elementos esenciales de la normativa de facturación y/o no apreciarse finalidad fraudulenta, no se deban calificar como muy graves.

ii. La obstrucción por el contratista de la labor inspectora de los responsables del órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.

iii. La reiteración en la comisión de conductas calificadas como leves.

iv. No entregar con la periodicidad descrita en los Pliegos los documentos exigidos para proceder a la fiscalización e inspección de los servicios.

v. Equipos o materiales en mal estado de conservación o funcionamiento.

c. Muy graves: el incumplimiento de alguna condición especial de ejecución prevista en los pliegos. Y, en todo caso:

i. Ceder, subarrendar o traspasar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del órgano de contratación, salvo lo contenido en los pliegos.

ii. La interrupción o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurren circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas. En este supuesto se entenderá circunstancia fortuita, además de los supuestos de fuerza mayor, las averías de la dotación ofertada que impidan la gestión total o parcial de cualquiera de las prestaciones del servicio, considerando que superado el plazo máximo de 72 horas sin dar continuidad a la prestación del servicio, sea total o parcial, se considerará igualmente un incumplimiento muy grave.

iii. Las irregularidades en la emisión de facturas cuando afecte a elementos esenciales de la normativa de facturación y/o se aprecie finalidad fraudulenta.

iv. La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de la dotación de medios materiales y demás elementos adscritos y ofertados a



la prestación del servicio, siempre que hubiese precedido requerimiento por parte del responsable del contrato para la subsanación de dichas deficiencias.

v. El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del órgano de contratación que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en los pliegos.

vi. El falseamiento de la información que deba proporcionar el contratista de conformidad con lo establecido los pliegos.

vii. La reiteración de la comisión de faltas graves.

viii. Reiteración de quejas tanto en los servicios internos de la institución como a través de las hojas de reclamación, en atención a la naturaleza y gravedad de la queja a juicio del responsable del contrato.

ix. Los incumplimientos en que incurra el contratista por incumplimiento de los plazos contractuales se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

x. La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en los pliegos u otras que sean solicitadas por el órgano de contratación.

Para la calificación de un incumplimiento se tendrán en cuenta las circunstancias concurrentes en cada caso, tales como la intencionalidad, negligencia y el mayor o menor perjuicio que se ocasione a los servicios prestados.

– Importe de las penalizaciones convencionales. La acreditación de las enunciadas conductas según el citado procedimiento llevará aparejada la obligación de indemnizar a Casa África con los siguientes importes, que no admiten graduación, moderación ni ponderación al alza ni a la baja:

- Incumplimientos o cumplimientos defectuosos leves: Apercibimiento o indemnización de hasta el 0,5% del valor estimado del contrato.
- Incumplimientos o cumplimientos defectuosos graves: Indemnización por una cuantía comprendida entre el 0,5% y el 2% del valor estimado del contrato.
- Incumplimientos o cumplimientos defectuosos muy graves: Indemnización por una cuantía comprendida entre el 2% y el 5% del valor estimado del contrato.

En caso de concurrencia de dos o más incumplimientos o cumplimientos defectuosos la penalización total será la suma de las cantidades que correspondan a cada uno de ellos individualmente considerados, si bien su imposición conjunta podrá tramitarse en un único procedimiento.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

No podrá ser oponible por el contratista el hecho de que los incumplimientos o cumplimientos defectuosos detectados hubiesen sido provocados por algún subcontratista o persona por él designado, toda vez que el contratista asume íntegramente el control y la responsabilidad de la ejecución de los servicios convenidos.

La aplicación de estas penalidades por razón de incumplimientos parciales no impedirá a la Institución resolver el contrato por las causas y en los términos previstos en este contrato, ni exigir las eventuales indemnizaciones que nazcan por cualesquiera otros comportamientos distintos de los enumerados en esta cláusula.

29. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD.

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Tratamiento de Datos Personales:

Para el cumplimiento del objeto de este pliego, el adjudicatario deberá tratar adecuadamente los datos personales de los cuales AEPD es Responsable del Tratamiento.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales.

Por tanto, sobre la AEPD recaen las responsabilidades del Responsable del Tratamiento y sobre el adjudicatario las de Encargado de Tratamiento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

En caso de que, como consecuencia de la ejecución del contrato, resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado, el adjudicatario lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Estipulaciones como Encargado de Tratamiento:

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el adjudicatario se obliga y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Tratar los Datos Personales conforme a las instrucciones documentadas en el presente pliego o demás documentos contractuales aplicables a la ejecución del contrato y aquellas que, en su caso, reciba de AEPD por escrito en cada momento.

El adjudicatario informará inmediatamente a la AEPD cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a la ejecución del objeto del Contrato.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato, así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad, y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, de las que les debe informar convenientemente. Y mantener a disposición de la AEPD dicha documentación acreditativa.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.

g) Salvo que cuente en cada caso con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Nombrar Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo a la AEPD, también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el adjudicatario como sus representantes a efectos de protección de los Datos Personales,

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad.

i) Una vez finalizada la prestación contractual objeto del presente Pliego, se compromete, a devolver o destruir los Datos Personales a los que haya tenido acceso; los Datos Personales generados por el adjudicatario por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos conste, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Encargado del Tratamiento podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento. En este último caso, los Datos Personales se conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) Según corresponda llevar a cabo el tratamiento de los Datos Personales en los sistemas/dispositivos de tratamiento, manuales y automatizados, y en las ubicaciones que se especifiquen, equipamiento que podrá estar bajo el control de la AEPD o bajo el control directo o indirecto del adjudicatario, u otros que hayan sido expresamente autorizados por escrito por la AEPD, y únicamente por los usuarios o perfiles de usuarios asignados a la ejecución del objeto de este Pliego.

k) Salvo que se indique otra cosa o se instruya así expresamente por la AEPD, a tratar los Datos Personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que le resulte de aplicación.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito a la AEPD de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sean aplicables a la AEPD, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

l) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicar a AEPD, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable ante el Encargado del Tratamiento, éste debe comunicarlo a la AEPD con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá a la AEPD, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con la AEPD en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, pondrá a disposición de la AEPD, a requerimiento de esta, toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Pliego y demás documentos contractuales y colaborará en la realización de auditorías e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la AEPD que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

o) Disponer de evidencias que demuestren su cumplimiento de la normativa de protección de Datos Personales y del deber de responsabilidad activa, como, a título de ejemplo, certificados previos sobre el grado de cumplimiento o resultados de auditorías, que habrá de poner a disposición de la AEPD a requerimiento de esta. Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición de AEPD toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

p) Derecho de información: El encargado del tratamiento, en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el responsable antes del inicio de la recogida de los datos.

Subencargos de tratamiento asociados a Subcontrataciones:

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Cuando el pliego permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el adjudicatario pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a Datos Personales, el adjudicatario lo pondrá en conocimiento previo de la AEPD, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que la AEPD decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones de la AEPD.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición de la AEPD a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

El adjudicatario informará a la AEPD de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así a la AEPD la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula. La no respuesta de la AEPD a dicha solicitud por el contratista equivale a oponerse a dichos cambios.

Información:

Los datos de carácter personal serán tratados por la AEPD para ser incorporados al sistema de tratamiento "Gestión presupuestaria y económica", cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Finalidad necesaria para el cumplimiento de una obligación legal de la AEPD.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante la Agencia Española de Protección de Datos, C/Jorge Juan, 6, 28001-Madrid o en la dirección de correo electrónico dpd@agpd.es.

V. SUBCONTRATACIÓN Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA.

30. SUBCONTRATACIÓN.

30.1.- La persona contratista podrá subcontratar con terceras personas, que no estén inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o incursos en algunas de las causas de prohibición para contratar con las Administraciones Públicas relacionadas en el artículo 71 de la LCSP, la ejecución parcial del contrato.

30.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 202.4 de la LCSP, la subcontratista estará obligada a cumplir las condiciones especiales de ejecución exigidas en el presente pliego.

30.3.- La contratista deberá pagar a los subcontratistas o suministradores en los términos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

30.4.- Casa África podrá comprobar que la contratista paga debidamente a las subcontratistas o suministradoras que participan en el contrato. Para ello, cuando Casa África lo solicite, la contratista adjudicataria le remitirá una relación detallada de las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

A solicitud de Casa África, la contratista adjudicataria deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

30.5.- Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

31. SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA.

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a Casa África cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

para el abono de los recibos correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

32. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo (adenda).

32.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares:

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones referidas en el apartado siguiente.

32.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales:

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

33. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

33.1.- Si Casa África acordase la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, se abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.



33.2.- Suspensión del contrato por causas extraordinarias:

No obstante lo anterior, en casos de establecimiento de medidas urgentes y/o extraordinarias para hacer frente al impacto económico social derivado de crisis sanitarias que imposibiliten la ejecución del presente contrato, se atenderá a cuantas disposiciones y normativa sean dictadas al efecto, reguladoras de la situación de extraordinaria y urgente necesidad suscitada.

Así pues, prevalecerá aquella regulación específica dictada sobre la norma general en relación con la suspensión de contratos contenida en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

De este modo, la suspensión del contrato vendrá determinada por la imposibilidad de ejecución de la prestación, devengada como consecuencia de la situación crítica acaecida o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración Local para combatirla, durante el tiempo que la situación de hecho que impide su ejecución se mantenga y hasta que la prestación pueda reanudarse.

A estos efectos, se entenderá que la prestación puede reanudarse cuando, habiendo cesado las circunstancias o medidas que la vinieran impidiendo, el órgano de contratación notificara al contratista el fin de la suspensión.

Asimismo, cuando con arreglo a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la ejecución de un contrato público quedase totalmente en suspenso, la entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, previa solicitud y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía por el contratista.

En caso de suspensión parcial, los daños y perjuicios a abonar serán los correspondientes a la parte del contrato suspendida.

La suspensión del contrato con arreglo a lo estipulado en la presente cláusula no constituirá, en ningún caso, una causa de resolución del mismo.

VII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.

34. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

34.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de Casa África.





CASA ÁFRICA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

Si los servicios se han ejecutado correctamente, Casa África hará constar de forma expresa su conformidad dentro del plazo máximo de UN (1) MES de haberse producido la realización del objeto del contrato.

34.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, Casa África podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

35. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

35.1.- Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 27, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

35.2.- A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal del Casa África.

36. PLAZO DE GARANTÍA.

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de un mes, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo, plazo durante el cual Casa África podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

37. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES.

Atendiendo al mandato del artículo 64 LCSP, Casa África pone a disposición de cualquier persona o entidad que tenga conocimiento de un posible conflicto de interés que pueda afectar a la presente licitación la siguiente dirección de correo electrónico: gerencia@casafrica.es.

En Las Palmas de Gran Canaria,

DIRECTOR GENERAL DE CASA ÁFRICA

José Segura Clavell

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

VIII. ANEXOS.

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



ANEXO I.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS

D/Dña., con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación][SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de.....], con domicilio social en (calle/plaza)....., nº....., provincia....., código postal....., N.I.F....., en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de, D./Dña....., el día ... de ... de, bajo el nº de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el Consorcio Casa África para la contratación del **SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DEL CONSORCIO CASA ÁFRICA (LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES) MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU FORMA DE TRAMITACIÓN SUMARIA (Expte. CA01ASS2024).**

MANIFIESTO

ÚNICO.- Declaro bajo mi responsabilidad los extremos siguientes:

1. Que ostento debidamente la representación de la empresa en cuyo nombre hago la oferta.
2. Que dicha empresa goza de plena capacidad jurídica y de obrar y está válidamente constituida.
3. Que no está incurso en causa de prohibición para contratar con la Administración Pública o causa de incompatibilidad alguna.
4. Que la licitadora encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con cualquiera de las Administraciones Públicas y laborales ante la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
5. Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica.
6. Que la empresa licitadora dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad que le es propia.
7. Que la empresa licitadora se compromete a adscribir a la ejecución del contrato de servicios los medios personales y/o materiales necesarios para su ejecución.
8. Que se compromete a cumplir todas las condiciones especiales de ejecución establecidas en el Pliego.
9. Que, si la empresa es extranjera, en su caso, se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

10. Que la empresa adquiere el compromiso formal con Casa África de satisfacer o haber satisfecho, antes del inicio de los trabajos para esta Entidad, las exigencias referidas a los servicios o actividades incluidos en el objeto del contrato y respecto de los trabajadores, equipos y maquinaria que la empresa destine a la realización de los mismos.
 - o Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (y sus modificaciones posteriores) y cuantas reglamentaciones que la desarrollan le sean de aplicación.

[SI LA EMPRESA LICITADORA TIENE PREVISTO SUBCONTRATAR] Importe a subcontratar [...] a la empresa [...], por las siguientes prestaciones [...].

[SI LA EMPRESA LICITADORA PERTENECE A UN GRUPO DE EMPRESAS] Indicación nombre grupo de empresas y componentes:

Declaro que la empresa:

- Es PYME
- No es PYME

En _____ a _____ de _____ de 2024.
Firma

Código seguro de Verificación : GEN-06b1-18a9-a7af-fef2-6210-dda8-3093-339b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>



ANEXO II.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DE OTROS CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS

D/Dña., con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de....., con domicilio social en (calle/plaza)....., nº....., provincia....., código postal....., N.I.F....., en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de D./Dña....., el día ... de ... de, bajo el nº de su protocolo].

Para la contratación del **SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DEL CONSORCIO CASA ÁFRICA (LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES), MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU FORMA DE TRAMITACIÓN SUMARIA (Expte. CA01ASS2004).**

DECLARA QUE LICITA A LOS SIGUIENTES LOTES:

Nota: Indicar lote o lotes a los que se licita

LOTE 1	LOTE 2

I. Que ha tenido en cuenta en la elaboración de su oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.

II. Que se compromete a ejecutar las prestaciones que integran el objeto del contrato con arreglo a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y, en su caso, documentación complementaria que rigen el contrato.

III. Que se compromete a realizar la siguiente oferta:

• **OFERTA LOTE 1.**

A) Criterio A. Oferta económica:

Nota: Los precios ofertados no podrán superar el máximo establecido. Las magnitudes económicas requeridas vendrán referidas con un máximo de dos decimales.

Importe ofertado: _____ (en letras y en números).

I.G.I.C. (0%): **EXENTO.**

TOTAL: _____ (en letras y en números).





PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

B) Criterio B. Eliminación de exclusiones:

Nota: Consultar apartados 3.1.9 y 3.1.11 del PPTP.

Indicar expresamente las exclusiones que son eliminadas en la oferta:

1)

2)

3)

Etc.

C) Criterio C. Mejoras de los límites de indemnización:

Nota: Consultar apartado 3.1.2 PPTP. La oferta deberá estar expresada en números y letras.

- Máximo de indemnización por siniestro:.....€

D) Criterio D. Eliminación de franquicia (indicar SÍ o NO):



• **OFERTA LOTE 2.**

A) Criterio A. Oferta económica:

Nota: Los precios ofertados no podrán superar el máximo establecido. Las magnitudes económicas requeridas vendrán referidas con un máximo de dos decimales.

Importe ofertado: _____ (en letras y en números).

I.G.I.C. (0%): **EXENTO.**

TOTAL: _____ (en letras y en números).

B) Criterio B. Eliminación de exclusiones:

Nota: No obligatorio. Consultar apartado 3.2.6 PPTP.

1)

2)

3)

Etc.

C) Criterio C. Mejoras de los límites de indemnización:

Nota: No obligatorio. Consultar apartado 3.2.1 PPTP. La oferta deberá estar expresada en números y letras. Indicar expresamente el capital ofertado por cada uno de ellos (no siendo obligatorio su ofrecimiento):

- Cuantía máxima de capital por fallecimiento por accidente:..... €.
- Cuantía máxima de capital por gastos de sepelio:.....€.
- Cuantía máxima de capital por invalidez permanente total (IPT) por accidente:..... €.
- Cuantía máxima de capital por invalidez permanente absoluta (IPA) por accidente:.....€.
- Cuantía máxima de capital por gran invalidez (GI) por accidente:€.

En _____ a _____ de _____ de 2024.

Firma



ANEXO III.COMPROMISO CONSTITUCIÓN DE UTE
(SOLO SI LOS LICITADORES CONCURREN EN UTE)

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI EL LICITADOR ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con CIF....., en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].**

Y

DON/DOÑA....., con **[DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS]**, actuando **[SI EL LICITADOR ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA: en su propio nombre y representación] [SI EL LICITADOR ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de, con CIF....., en virtud de poder otorgado ante el Notario del Colegio de, al número de su protocolo].**

Para la contratación de **SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DEL CONSORCIO CASA ÁFRICA (LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES), MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO SIMPLIFICADO, EN SU FORMA DE TRAMITACIÓN SUMARIA (Expte. CA01ASS2024).**

MANIFIESTAN

Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato del expediente a formalizar la constitución de dicha UTE en escritura pública.

Que la participación que cada empresa ostentará en la Unión Temporal de Empresas será la siguiente (expresada en porcentaje):

.....

.....

Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha Unión Temporal de Empresas a D./Dña., con DNI número

Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que les curse la administración el siguiente: C/ Nº piso/puerta Código postal Localidad Provincia ... e-mail y tfno.

(Lugar, fecha y firma de los representantes legales de todos los integrantes de la UTE)



ANEXO IV. DECLARACIÓN RESPONSABLE VIGENCIA DE DATOS ROLECE

D/Dña.....,con [DEBERÁ INDICARSE, SEGÚN PROCEDA, EL NIF, NIE, NIF-IVA, NIF INTRACOMUNITARIO O DUNS], actuando [SI LA LICITADORA ES EMPRESARIA INDIVIDUAL O PERSONA FÍSICA :en su propio nombre y representación] [SI LA LICITADORA ES PERSONA JURÍDICA: en nombre y representación de con domicilio social en (calle/plaza)....., nº....., provincia.....,código postal....., N.I.F.....,en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de....., D./Dña....., el día... de...de...., bajo el nº.....de su protocolo].

Concurriendo a la licitación convocada por el Consorcio Casa África para la contratación del **SERVICIO DE PÓLIZAS DE SEGURO DEL CONSORCIO CASA ÁFRICA (LOTE 1: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y LOTE 2: SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES) (Exp. CA01ASS2024)**.

DECLARA:

- A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente declaración responsable.

En.....a.... de..... de 2024

FIRMA

